



CAMBIOS PROPUESTOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA

i. Cuadro resumen de los cambios

Se adjunta un cuadro de cada cambio que requiere hacerse en el Reglamento:

Artículo 13	
Detalle	Se actualiza referencia del artículo de Ley Orgánica
Fundamento en la Ley	Art. 32 inciso c)
Vigente	Propuesta
<p>“Artículo 13. Le corresponde a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas:</p> <p>a. Previo análisis en el seno de Junta Directiva declarar la admisibilidad o no admisibilidad de un expediente de denuncia. Cuando se declare admisible una denuncia deberá de trasladar el expediente al Tribunal de Honor según lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica. Si la declara inadmisibile deberá ordenar a la Fiscalía el archivo del expediente. [...].”</p>	<p>“Artículo 13. Le corresponde a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas:</p> <p>a. Previo análisis en el seno de Junta Directiva declarar la admisibilidad o no admisibilidad de un expediente de denuncia. Cuando se declare admisible una denuncia deberá de trasladar el expediente al Tribunal de Honor según lo dispuesto en <u>el inciso c) del artículo 32 de la Ley Orgánica</u>. Si la declara inadmisibile deberá ordenar a la Fiscalía el archivo del expediente.</p> <p>b. [...]</p> <p>c. [...]</p>



	<u>d. Admitir y resolver, de ser presentado, el recurso de apelación contra la resolución emitida por el Tribunal de Honor. El fallo de la Junta Directiva da por agotada la vía administrativa.</u>
Artículo 14	
Detalle	Se actualiza conceptos sobre los recursos (revocatoria y apelación)
Fundamento en la Ley	Art. 34
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 14. Le corresponde al Tribunal de Honor del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica: [...]</p> <p>d. Resolver el recurso de reposición contra el acto final, agotando con su resolución, la vía administrativa.”</p>	<p>“Artículo 14. Le corresponde al Tribunal de Honor del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica: [...]</p> <p>c. Recibido el dictamen del Órgano Director, emitir la resolución final del proceso.</p> <p>d. Resolver el recurso de revocatoria contra la resolución final, y, si es presentado, admitir y elevar el recurso de apelación a la Junta Directiva.”</p>



Artículo 16	
Detalle	Se actualiza conformación del Tribunal de Honor
Fundamento en la Ley	Art. 31
Vigente	Propuesta
<p>“Artículo 16. Integración del Tribunal de Honor y cuórum. El Tribunal de Honor estará integrado según lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. El cuórum para que pueda sesionar válidamente será el de la mitad más uno de sus miembros”</p>	<p>“Artículo 16. Integración del Tribunal de Honor y cuórum. El Tribunal de Honor estará integrado por <u>cinco miembros propietarios y tres miembros suplentes de acuerdo al artículo 31</u> de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. El cuórum para que pueda sesionar válidamente será el de la mitad más uno de sus miembros”</p>
Artículo 17	
Detalle	Se actualizan incompatibilidades del Tribunal de Honor
Fundamento en la Ley	Art. 31
Vigente	Propuesta
<p>“Artículo 17. Integración del Órgano Director. El Tribunal de Honor nombrará un Órgano Director para cada caso concreto: [...]</p> <p>d. Incompatibilidades: No pueden ser nombrados como Órgano Director:</p> <p>1. Los miembros de Junta Directiva, quienes no forman parte del Tribunal de Honor. [...]”</p>	<p>“Artículo 17. Integración del Órgano Director. El Tribunal de Honor nombrará un Órgano Director para cada caso concreto: [...]</p> <p>d. Incompatibilidades: No pueden ser nombrados como Órgano Director:</p> <p>1. Los miembros de Junta Directiva, <u>Fiscalía, Tribunal Electoral, o de cualquier otro cargo remunerado del Colegio</u></p> <p>[...]</p> <p><u>3. Quienes hayan sido sancionados por el Tribunal de Honor o quienes</u></p>



	tengas un procedimiento disciplinario en curso.”
--	---

Artículo 19	
Detalle	Se incluye obligación de que la denuncia sea totalmente legible
Fundamento en la Ley	Art. 33
Vigente	Propuesta
<p>“Artículo 19. La denuncia deberá ser presentada por escrito por el interesado, o iniciada de oficio por la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. No se requerirá de formalidades especiales, pero deberán contener como mínimo, lo siguiente: [...]</p> <p>c. Redacción completa y clara de los hechos sobre los cuales se fundamenta la denuncia. [...]”</p>	<p>“Artículo 19. La denuncia deberá ser presentada por escrito por el interesado, o iniciada de oficio por la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. No se requerirá de formalidades especiales, pero deberán contener como mínimo, lo siguiente: [...]</p> <p>c. Redacción completa y clara de los hechos sobre los cuales se fundamenta la denuncia. <u>Tal escrito deberá ser redactado en computadora, o en caso excepcional, se aceptará a mano, pero deberá ser con una letra claramente legible.</u> [...]”</p>



Artículo 42	
Detalle	Se incluye el plazo de prescripción también en el Reglamento
Fundamento en la Ley	Art. 36
Vigente	Propuesta
<p>“Artículo 42. Para efectos de caducidad, el procedimiento administrativo comenzará formalmente con la presentación o inicio de la denuncia. Para efectos de prescripción, con la notificación de la resolución inicial que dicta el órgano director.”</p>	<p>“Artículo 42. Para efectos de caducidad, el procedimiento administrativo comenzará formalmente con la presentación o inicio de la denuncia. Para efectos de prescripción, con la notificación de la resolución inicial que dicta el órgano director.</p> <p><u>El plazo de prescripción será de cuatro años a partir de que se dieron los hechos y este plazo se interrumpirá, con efectos continuados, con la presentación de la denuncia por parte del afectado o la Fiscalía, si es de oficio.”</u></p>



Artículo 54	
Detalle	Se incluye referencia a recursos planteados en la Ley
Fundamento en la Ley	Art. 34
Vigente	Propuesta
<p>“Artículo 54. Principio de taxatividad de las resoluciones impugnables: Sólo serán impugnables las resoluciones dictadas en el curso del procedimiento contra las que se haya previsto algún recurso dentro de este Reglamento.”</p>	<p>“Artículo 54. Principio de taxatividad de las resoluciones impugnables: Sólo serán impugnables las resoluciones dictadas en el curso del procedimiento contra las que se haya previsto algún recurso dentro de este Reglamento o con <u>la Ley Orgánica.</u>”</p>



Artículo 56	
Detalle	Se incluye el recurso de apelación
Fundamento en la Ley	Art. 34
Vigente	Propuesta
<p>“Artículo 56. Recurso contra el acto final: Contra la resolución final del procedimiento emitida por el Tribunal de Honor que imponga una pena o sanción, tendrán el recurso ordinario de reposición. El recurso se presentará dentro de los ocho días hábiles contados a partir de la notificación del acto final”</p>	<p>“Artículo 56. Recurso contra el acto final: La resolución final del procedimiento emitida por el Tribunal de Honor, tendrá el recurso ordinario de <u>revocatoria ante el mismo Tribunal de Honor y tendrá el recurso de apelación ante Junta Directiva.</u></p> <p><u>Ambos recursos pueden establecerse separados o conjuntamente. El plazo para la interposición de ambos recursos será de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución del Tribunal de Honor. El fallo de la Junta Directiva da por agotada la vía administrativa.”</u></p>



Artículo 57	
Detalle	Se actualiza criterios sobre la publicidad de las sanciones
Fundamento en la Ley	Art. 33
Vigente	Propuesta
<p>“Artículo 57. Emitido el acto final y el acto definitivo, si los cargos imputados al denunciado fueren desestimados, el Tribunal de Honor comunicará a la junta directiva la parte dispositiva y ordenará, sin más trámite, el archivo del expediente. En el caso que el Tribunal de Honor impusiere una sanción, el expediente se trasladará a la Junta Directiva para la ejecución material del acuerdo adoptado. La sanción entrará en vigencia a partir del día siguiente que la junta directiva ordene su ejecución.</p> <p>Si el Tribunal de Honor decide dar publicidad a la sanción impuesta, la Junta Directiva la ejecutará publicando el acto final íntegro o su parte dispositiva en el diario oficial La Gaceta, o en un diario de circulación nacional.”</p>	<p>Artículo 57. Emitido el acto final y el acto definitivo, si los cargos imputados al denunciado fueren desestimados, el Tribunal de Honor comunicará a la junta directiva la parte dispositiva y ordenará, sin más trámite, el archivo del expediente. En el caso que el Tribunal de Honor impusiere una sanción, el expediente se trasladará a la Junta Directiva para la ejecución material del acuerdo adoptado. La sanción entrará en vigencia a partir del día siguiente que la junta directiva ordene su ejecución.</p> <p><u>La sanción impuesta se publicará en los medios electrónicos del Colegio y cuando esta sanción sea una suspensión temporal de los derechos como odontólogo también se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y se podrá publicar en un diario de circulación nacional, a instancia del Tribunal de Honor.</u></p>



ANEXO

COLEGIO DE CIRUJANOS Y CIRUJANAS DENTISTAS DE COSTA RICA REFORMA DE LOS ARTICULOS 13, 14, 16, 17, 19, 42, 54, 56 y 57 DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS

En uso de las facultades que le confiere el inciso h) del artículo 17 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica, Ley No. 10.352 del 29 de junio de 2023, y, en cumplimiento de lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

- I. Que una de las características de los colegios profesionales es la facultad de autorregulación, la cual, en el caso del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica se encuentra en su ley orgánica, en el numeral 17 inciso h), el cual atribuye a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria la función de dictar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla debidamente sus diversos cometidos.
- II. Que el 29 de junio del 2023 el Poder Ejecutivo firmó la Ley No. 10.352 “Reforma integral de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos y Cirujanas Dentistas de Costa Rica”, la cual fue publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 235 en el Alcance No. 254 del 19 de diciembre del 2023.
- III. Que en la Asamblea General del 17 de noviembre de 2022 se aprobó una reforma integral al Reglamento de Procedimientos



Administrativos Sancionatorios, renovando la normativa instrumental de los procedimientos disciplinarios de los profesionales en odontología.

- IV. Que debido a la actualización provocada por la aprobación de una nueva Ley Orgánica, es preciso adaptar toda la normativa de carácter infra-legal para que se ajuste y sea armoniosa a la nueva ley base de funcionamiento de este Colegio Profesional.

Por tanto, se decreta:

**“REFORMA DE LOS ARTICULOS 13, 14, 16, 17, 19, 42, 54, 56 y 57 DEL
REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
SANCIONATORIOS”**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 13, 14, 16, 17, 19, 42, 54, 56 y 57 del Código de Ética Profesional, aprobado por Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Cirujanos Dentistas, celebrada el 17 de noviembre de 2022 y publicado Diario Oficial La Gaceta No. 245 del día 23 de diciembre de 2022, Alcance No. 282, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 13. Le corresponde a la Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas:



a. Previo análisis en el seno de Junta Directiva declarar la admisibilidad o no admisibilidad de un expediente de denuncia. Cuando se declare admisible una denuncia deberá de trasladar el expediente al Tribunal de Honor según lo dispuesto en el inciso **c) del artículo 32 de** la Ley Orgánica. Si la declara inadmisibile deberá ordenar a la Fiscalía el archivo del expediente.

b. [...]

c. [...]

d. Admitir y resolver, de ser presentado, el recurso de apelación contra la resolución emitida por el Tribunal de Honor. El fallo de la Junta Directiva da por agotada la vía administrativa.

“Artículo 14. Le corresponde al Tribunal de Honor del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica:

[...]

c. Recibido el dictamen del Órgano Director, emitir **la resolución** final del proceso.

d. Resolver el recurso de **revocatoria** contra la **resolución** final, **y, si es presentado, admitir y elevar el recurso de apelación a la Junta Directiva.**

“Artículo 16. Integración del Tribunal de Honor y cuórum. El Tribunal de Honor estará integrado **por cinco miembros propietarios y tres miembros suplentes de acuerdo al artículo 31** de la Ley Orgánica del



Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. El cuórum para que pueda sesionar válidamente será el de la mitad más uno de sus miembros”

“Artículo 17. Integración del Órgano Director. El Tribunal de Honor nombrará un Órgano Director para cada caso concreto:

[...]

d. Incompatibilidades: No pueden ser nombrados como Órgano Director:

1. Los miembros de Junta Directiva, **Fiscalía, Tribunal Electoral, o de cualquier otro cargo remunerado del Colegio**

[...]

3. Quienes hayan sido sancionados por el Tribunal de Honor o quienes tengas un procedimiento disciplinario en curso.

“Artículo 19. La denuncia deberá ser presentada por escrito por el interesado, o iniciada de oficio por la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica. No se requerirá de formalidades especiales, pero deberán contener como mínimo, lo siguiente:

[...]

c. Redacción completa y clara de los hechos sobre los cuales se fundamenta la denuncia. **Tal escrito deberá ser redactado en computadora, o en caso excepcional, se aceptará a mano, pero deberá ser con una letra claramente legible.**



[...]"

“Artículo 42. Para efectos de caducidad, el procedimiento administrativo comenzará formalmente con la presentación o inicio de la denuncia. Para efectos de prescripción, con la notificación de la resolución inicial que dicta el órgano director.

El plazo de prescripción será de cuatro años a partir de que se dieron los hechos y este plazo se interrumpirá, con efectos continuados, con la presentación de la denuncia por parte del afecto o la Fiscalía, si es de oficio.”

“Artículo 54. Principio de taxatividad de las resoluciones impugnables: Sólo serán impugnables las resoluciones dictadas en el curso del procedimiento contra las que se haya previsto algún recurso dentro de este Reglamento, **de conformidad con la Ley Orgánica.**”

“Artículo 56. Recurso contra el acto final: La resolución final del procedimiento emitida por el Tribunal de Honor, tendrá el recurso ordinario de **revocatoria ante el mismo Tribunal de Honor y tendrá el recurso de apelación ante Junta Directiva.**

Ambos recursos pueden establecerse separados o conjuntamente. El plazo para la interposición de ambos recursos será de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la



resolución del Tribunal de Honor. El fallo de la Junta Directiva da por agotada la vía administrativa.”

“Artículo 57. Emitido el acto final y el acto definitivo, si los cargos imputados al denunciado fueren desestimados, el Tribunal de Honor comunicará a la junta directiva la parte dispositiva y ordenará, sin más trámite, el archivo del expediente. En el caso que el Tribunal de Honor impusiere una sanción, el expediente se trasladará a la Junta Directiva para la ejecución material del acuerdo adoptado. La sanción entrará en vigencia a partir del día siguiente que la junta directiva ordene su ejecución.

La sanción impuesta se publicará en los medios electrónicos del Colegio y cuando esta sanción sea una suspensión temporal de los derechos como odontólogo también se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y se podrá publicar en un diario de circulación nacional, a instancia del Tribunal de Honor.”